

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PEDAGÓGICO- CULTURAL WALDORF CANTABRIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 01 Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN PEDAGÓGICO- CULTURAL WALDORF CANTABRIA inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria con el número 4673 de la Sección Primera, en fecha 20 de noviembre de 2009, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley, por los presentes Estatutos en cuanto no entren en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias, que tendrán en todo caso carácter supletorio.

La ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA-CULTURAL WALDORF CANTABRIA, constituida por tiempo indefinido, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 02 Los fines de esta Asociación son:

- a) El conocimiento, fomento y desarrollo de la Pedagogía Waldorfcreada por Rudolf Steiner impulsando todas las actividades, programas y proyectos que contribuyan a dichos fines.
- b) La creación de una escuela con dicha filosofía en nuestra región.
- c) Contribuir a la profundización y sensibilización social en el ámbito de la educación y de la relación con el sector infantil y juvenil.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Se crearán espacios abiertos de formación psicopedagógica y artística, con fundamento en la pedagogía Waldorf.
- b) Se realizarán conferencias, charlas y coloquios para abordar el estado, las necesidades y demandas, de los niños y jóvenes, y de los padres, educadores y tutores, para generar recursos y una más eficaz implicación.
- c) Se realizarán labores de difusión informativa.
- d) Se establecerán vínculos con otras entidades afines con el objeto del logro de aquellos fines en común.
- e) Se podrán realizar eventos orientados a la recaudación de fondos para las labores de la asociación, siempre que no estén en contradicción con el ideal de la Pedagogía Waldorf.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 03 La Asociación establece su **domicilio social** en el **antiguo edificio de Hermanas Trinitarias, Barrio Castanedo 97 de Villanueva de Villaescusa, CP 39690, (Cantabria).**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 04 El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 05 La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 06 El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes **órganos colegiados:**

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- El Claustro de Maestros, como órgano rector en todo lo referente a la implementación de la pedagogía.



LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 07 La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Proponer la creación de comisiones, que deberán contar con la participación y/o autorización de los maestros para garantizar en sus actividades el respeto a la Pedagogía Waldorf, en las que los socios podrán participar en la vida de la Asociación.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 08 La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 09 La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10 La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 40% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



Artículo 11 Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los dos tercios de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos, a excepción del acuerdo contemplado en el punto e)- que requerirá de unanimidad:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Cualquier otra propuesta que afecte al contenido fundacional de la Asociación o a la aplicación de la pedagogía Waldorf.

Artículo 13 Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14 La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de un vocal y un máximo de seis. Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva deberán asistir a la misma al menos la mitad más uno de sus miembros.



La composición de la Junta Directiva estará formada por un número mayor o igual de maestros en activo en la escuela que de socios no maestros.

El Presidente/a de la Asociación será siempre un maestro/a, debiendo ser asimismo un maestro/a el Vicepresidente/a.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que en calidad de asesores estime conveniente, los cuales podrán tener el carácter de asesores permanentes u ocasionales, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 15 La falta de asistencia injustificada a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16 Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Los maestros integrantes de la Junta Directiva lo serán a propuesta del Claustro de Maestros, y los padres lo serán a propuesta de los socios no maestros, con posterior ratificación por parte de la Asamblea en ambos casos.

Artículo 17 **Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:**

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Tener la condición de maestro/a en activo en la escuela o tener conocimientos acreditados en pedagogía Waldorf o haber sido socio fundador, o haber participado en la modificación y aprobación de los presentes estatutos.
- c) Ser invitado o admitido por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, cuyo acuerdo de admisión se adoptará por unanimidad.
- d) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 18 El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19 **Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:**

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.



- e) Fallecimiento. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos **b), c), d) y e)**, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20 Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Velar por la consecución de los fines de la Asociación descritos en el artículo 2 de estos estatutos
- b) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- c) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- i) Asumir la gestión de la escuela cuya creación pretende la presente Asociación.

Artículo 21 La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 22 La Junta Directiva podrá designar de su seno uno o más Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades otorgadas. La delegación permanente de alguna facultad de la Junta Directiva en uno o varios Delegados, y la designación del o de los miembros de Junta Directiva que han de ocupar tales cargos, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, presentes o representados.



ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 23 El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

El cargo de Presidente se ostentará siempre por un maestro en activo en la escuela.

Artículo 24 **Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:**

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 25 Corresponderán al Vicepresidente/a las mismas funciones que al Presidente/a para el supuesto de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacaciones del mismo.

En caso de ausencia de los dos anteriores asume la representación el miembro de más jerarquía o de más antigüedad.

SECRETARIO/A

Artículo 26 Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socios y alumnos (remitiéndolas en caso de solicitud de alumnos al Claustro de Maestros, órgano a quien compete la decisión de admitir o no al futuro alumno) llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



TESORERO/A

- Artículo 27** El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

EL CLAUSTRO DE MAESTROS Y PROFESORES

- Artículo 28** Estará formado por todos los maestros en activo que desempeñen sus funciones en la Escuela Waldorf Cantabria para la implementación de la pedagogía Waldorf. A tal efecto gozará de libertad individual de cada maestro en el aula para impartir sus clases así como total autonomía del Claustro para desarrollar el currículo pedagógico, comprometiéndose sus miembros a cultivar un proceso continuo de autoformación y evaluación.
- El Claustro de Maestros y Profesores podrá otorgarse una organización propia en la que se regulen y distribuyan las diferentes responsabilidades pedagógicas. Podrán proponer asimismo a los maestros que deban integrar la Junta Directiva los cuales serán ratificados en la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN: CLASES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

- Artículo 29** La participación en la Asociación podrá llevarse a cabo en calidad de
- Socio
 - Amigo de la Asociación.
- Artículo 30** **Para formar parte de la Asociación en calidad de socio, es imprescindible:**
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estar sujeto a ninguna restricción legal para el ejercicio de sus derechos, ni tener limitada la capacidad en virtud de resolución judicial firme.
 - Tener la condición de socio fundador, entendiéndose por tal quienes participaron en la Junta constituyente y/o en la redacción o modificación de los presentes estatutos llevada a cabo en el año 2013 o tener la condición de maestro/a en activo de los talleres o escuela a la fecha de modificación de los presentes estatutos, así como los maestros que sean invitados o admitidos por mayoría absoluta de la Junta Directiva, a propuesta del Claustro de Profesores obtener conocimientos acreditados en pedagogía Waldorf.
 - Ser invitado o admitido por unanimidad de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, siempre que se acredite al menos un año de antigüedad en la relación con el proyecto.



Artículo 31 Podrán también formar parte de la Asociación en calidad de “Amigo de la Asociación Pedagógica-cultural Waldorf Cantabria”, todas aquellas personas que sean padre/madre de niños/as matriculados en los talleres, actividades o escuela, o simpaticen con las finalidades de la Asociación expresadas en el Artículo 2.-, estén de acuerdo con sus fines y tengan conocimiento de la filosofía que sustenta la pedagogía Waldorf.

Artículo 32 Quienes deseen pertenecer a la Asociación en calidad de socios, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación en calidad de “Amigo de la Asociación Pedagógica-cultural Waldorf Cantabria”, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 33 **Toda persona asociada tiene derecho a:**

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



- Artículo 34** Son deberes de los socios/as:
Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

- Artículo 35** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:
1. Por fallecimiento
 2. Por separación voluntaria.
 3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AMIGOS DE LA ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA-CULTURAL WALDORF CANTABRIA

- Artículo 36** Las personas admitidas a la Asociación en calidad de Amigo de la Asociación Pedagógica-cultural Waldorf Cantabria serán convocadas a las Asambleas Generales, y podrán asistir a ellas ejercitando el derecho de voz pero sin derecho a voto, pudiendo participar activamente en el cumplimiento de los fines expresados en el Artículo 2.- de los presentes Estatutos, y en la aportación de los medios económicos necesarios para su consecución. Quedando exentos de la responsabilidad que respecto de los socios de la presente Asociación establece el artículo 15 y concordantes de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 37** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.



- Artículo 38** En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.
- Artículo 39** Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente. El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.
- Artículo 40** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 41** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 42** La Asociación carece de patrimonio inicial en el momento de su constitución.



- Artículo 43** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- a) Las cuotas de entrada.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerden.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 44** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 45** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- Artículo 46** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 47

1. **La Asociación se disolverá:**
Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 48

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las disposiciones contenidas en los mismos.